



Asunto

Acta de la sesión extraordinaria de Pleno celebrada el 18 de diciembre de 2018.

3E32 1S42 652C 0M1E 0WC2



ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 SESIÓN EXTRAORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE: D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

SRES.CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Socialista:

D.^a M^a ÁNGELES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

D. RICARDO GARCÍA PARRONDO

D^a ÁNGELES GARCÍA FERNÁNDEZ

D. MARCOS FERNÁNDEZ PELÁEZ

D^a SANDRA GIL LÓPEZ

D. CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ

D^a ROCÍO SUÁREZ ALONSO

Por el Grupo Municipal Popular:

D^a CONCEPCIÓN VELASCO SANTANA

D. EDUARDO ARIAS FERNÁNDEZ

Por el Grupo Municipal Unión Renovadora Asturiana (URAS):

D. JOSÉ ANTONIO VIZOSO CERNUDA

Concejales no adscritos:

D. JOSE MODESTO VALLEJO IBÁÑEZ

D. RAMÓN FERNÁNDEZ LÓPEZ

D^a ANA M^a GONZÁLEZ GARCÍA

D. CARLOS ADAUCTO IGLESIAS GONZÁLEZ

D. GUMERSINDO CUERVO GARCÍA

No asiste:

D. BALBINO SUÁREZ CORTINA, Concejales del Grupo Municipal URAS

INTERVENTORA MUNICIPAL: D^a Montserrat Paredes Guerra

SECRETARIO DE LA ADMÓN. MUNICIPAL: Ricardo Fernández Fernández.

En Luarca, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 08:20 horas del día 18 de diciembre de 2018, se constituye en sesión extraordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento



Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el 13 de diciembre de 2018.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del Régimen de control interno del Ayuntamiento de Valdés.

INT/5/2018.- Aprobación Régimen de Control Interno del Ayuntamiento de Valdés.

AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

VISTO el informe emitido por la Interventora Municipal el 4 de diciembre de 2018, conforme al cual:

«El artículo Real Decreto Legislativo 2/2004 en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone:

“Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente y función de control de eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior”.

Este mandato se ve materializado con la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local, cuya entrada en vigor se fija en el 1 de julio de 2018.

Se perfila, así, un nuevo marco de actuación en el ejercicio de la función interventora en el que destaca, desde el punto de vista técnico la estructuración del control interno en dos modalidades de actuación, la función interventora y el control financiero, el cual, a su vez, se configura en dos regímenes diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.

Así, el ejercicio de la función interventora, que comprende todas y cada una de las fases presupuestarias, tiene como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de todos los actos de la entidad local que puedan tener repercusión económica, financiera o patrimonial. El desarrollo de esta función podrá realizarse en dos niveles de actuación:

- Intervención previa ordinaria



- Intervención limitada previa mediante el establecimiento de un régimen de requisitos básicos, los cuales deben recoger, al menos, los extremos fijados en el Acuerdo de Consejo de Ministros previsto en el artículo 152,1 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria y que esté vigente en cada momento.

Este nuevo Reglamento desarrolla además dos aspectos esenciales de la función interventora:

- El ejercicio de la función interventora en la fase de intervención de la comprobación material de las inversiones, con el establecimiento de unos requisitos mínimos.
- Procedimiento a seguir en el caso de omisión de la función interventora, recogido en el artículo 28.

No obstante la mayor novedad en el ejercicio de las funciones del órgano interventor es la referida al ejercicio del control financiero, con un desarrollo muy extenso, el cual, considerando la dimensión del Ayuntamiento de Valdés, resulta poco factible su puesta en marcha, al carecerse de los medios personales adecuados, teniendo en cuenta el importante incremento de la carga de trabajo y del nivel de responsabilidad que a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2012 se nos ha exigido a los Interventores. Es por ello, que se recoge la posibilidad de realizar contrataciones externas de apoyo en el ejercicio de determinadas actuaciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 del citado RD 424/2017, corresponde al Pleno, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, acordar el *Régimen de fiscalización e intervención limitada previa*. Junto con el conjunto de requisitos básicos, se incluyen en el documento a aprobar una serie de requisitos o trámites adicionales, también considerados esenciales, recogidos en el Anexo I, distinguiendo las comprobaciones a realizar según el tipo de expedientes a fiscalizar:

1. Expedientes de personal
2. Expedientes de contratación administrativa
3. Expedientes de concesión de subvenciones y ayudas públicas
4. Transferencias a entidades y organizaciones en las que participa el Ayuntamiento
5. Reconocimiento de obligaciones por expropiaciones
6. Expedientes de reclamación patrimonial
7. Encargos a medios propios
8. Expedición de órdenes de pago a justificar
9. Cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

El presente *Régimen de fiscalización e intervención limitada previa* no se trata de un documento cerrado, sino que la propia dinámica administrativa municipal marcará las modificaciones que sean necesarias.»

VISTO el documento elaborado al efecto, denominado “**Régimen de control interno de la gestión económica del Ayuntamiento de Valdés**” y cuyo contenido es el que sigue:

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, tiene como finalidad regular los procedimientos de control económico presupuestario y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004.

Respetando el principio de autonomía local recogido en el artículo 140 de la Constitución, corresponde a la Corporación, en atención a los medios disponibles, establecer un modelo eficaz de control interno a fin de facilitar al Pleno un mayor conocimiento de la planificación y de los resultados de las actuaciones de



control.

Este mecanismo de control interno se estructura en dos niveles de actuación:

- **Función interventora:** tiene por objeto controlar todos los actos del Ayuntamiento de Valdés que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la inversión o aplicación de los fondos públicos con el fin de asegurar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.
- **Control financiero:** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios municipales en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y que la gestión de los mismos se ajusta a los principios de buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. Este control financiero comprende, a su vez, las modalidades de control permanente y auditoría pública.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se redacta el presente Régimen de Control interno para el Ayuntamiento de Valdés:

CAPÍTULO PRIMERO: FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 1. Contenido de la función interventora.

1. Según el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la función interventora o acto fiscalizador tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la corporación y de sus organismos autónomos que conlleven el reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que se deriven, recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

2. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a.- La intervención crítica o fiscalización previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores. Comporta la facultad de la Intervención General de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la resolución correspondiente, que las obligaciones se ajustan a la Ley o a los negocios jurídicos suscritos por los órganos competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado su prestación correlativa.
- b.- La intervención formal de la ordenación de pago; es decir, verificar la correcta expedición de los órdenes de pago a favor de los terceros correspondientes.
- c.- La intervención material del pago; es decir verificar que el órgano competente ha dispuesto el pago y que se realiza a favor del perceptor y por el importe establecido.
- d.- La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Artículo 2. Alcance de la fiscalización previa.

Los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores pueden ser, según sus características, clasificados en:



- a.- No sujetos a fiscalización previa.
- b.- Sujetos a fiscalización previa plena.
- c.- Sujetos a fiscalización previa limitada.

Artículo 3. Actos no sujetos a fiscalización previa

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 219.1 del RDL 2/2004 y 17 del RD 424/2017, no están sujetos a fiscalización previa los gastos siguientes:

- a.- Los gastos de material no inventariable.
- b.- Los contratos menores.
- c.- Los gastos de carácter periódico y los demás de tracto sucesivo cuando haya sido fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que deriven o sus modificaciones.
- d.- Otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivas mediante los anticipos de caja fija.

2. De acuerdo con el artículo 219.4 del RDL 2/2004, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad. La toma de razón en contabilidad se hará en los términos de la Regla 38 de la Instrucción de Contabilidad Local, Orden HAP/1781/2013, a partir de la información que consta en los soportes documentales de las operaciones.

Artículo 4. Actos sujetos a fiscalización previa plena.

Los expedientes sujetos a fiscalización previa plena en las fases de autorización (A) y disposición del gasto (D) son:

- a.- Los que puedan suponer la realización de gastos, que deben ser aprobados por el Pleno u órgano equivalente competente con un quórum especial.
- b.- Aquellos otros expedientes que así lo determine la legislación sectorial aplicable en cada momento.

Artículo 5. Alcance la fiscalización limitada previa.

1. Están sujetos a fiscalización limitada previa todos los expedientes, actos o documentos no señalados en los dos artículos anteriores

2. En el ejercicio de la fiscalización limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los siguientes requisitos básicos:

- a.- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b.- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c.- La evaluación de la sostenibilidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, en aquellos expedientes que correspondan a competencias impropias, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según modificación introducida por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad financiera.
- d.- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se consideran determinantes en atención al tipo de expediente y que se detallan en el Anexo I.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de



otra posterior, ejercida sobre una muestra representativa mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría. Estas actuaciones se llevarán a cabo en el ámbito del control financiero.

Artículo 6. Fiscalización de conformidad.

El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de la fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.

Artículo 7. Reparos y observaciones complementarias.

1. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que éstas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos sobre la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones, no procederá el planteamiento de discrepancias.

2. Si no se cumpliesen los requisitos del artículo 5, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en el Real Decreto 474/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, todo ello sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Omisión de la función interventora.

En los supuestos en que, según las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva la omisión mencionada en los términos previstos en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTROL FINANCIERO

Artículo 9. Contenido del control financiero.

1. En el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de llevar a cabo las actuaciones de control previstas en los artículos 29 y siguientes del RD 424/2017. Este control financiero se ejercerá sobre:

- a.- Los servicios de la Corporación.
- b.- Concesionarios de servicios, obras públicas y concesiones demaniales.
- c.- Beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.

2. El control financiero informará sobre:

- a.- La presentación adecuada de la información financiera.
- b.- El cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación.
- c.- Los grados de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
- d.- Que la actividad económico-financiera se ajusta a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en sus aspectos: económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contables, organizativo y procedimental.

3. El control posterior de derechos e ingresos se realizará sobre la gestión de los tributos y la recaudación de los ingresos, los ingresos gestionados por las concesionarias de servicios y la gestión de las tasas y precios públicos.

Artículo 10. Formas de ejercicio del control financiero.

1. El control financiero de la actividad económico – financiera del Ayuntamiento de Valdés se ejercerá



mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la entidad local con objeto de comprobar de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico – financiera del Ayuntamiento se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

3. La auditoría pública consistirá en la verificación posterior y sistemática de la actividad económico – financiera del Ayuntamiento mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Aquellos ámbitos de control que no sean objeto de control financiero permanente lo serán de procedimientos de auditoría pública que será ejecutada de forma sistemática y con posterioridad.

5. En cualquier caso, tanto para el control permanente como para la auditoría pública, el órgano interventor queda supeditado a los medios personales y materiales de que se disponga en cada momento, así como de las disponibilidades presupuestarias para la contratación externa de la auditoría pública.

Artículo 11. Plan anual de control financiero.

1. La Intervención General determinará anualmente el Plan anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control financiero permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio. De dicho plan se dará cuenta a la Alcaldía.

2. El Plan podrá ser modificado por causas justificadas, siguiendo el procedimiento anterior, en virtud de nuevas necesidades fruto de mandato legal o de resultado de hechos observados, nuevos ámbitos subjetivos sometidos a control, insuficiencia de medios u otras causas que lo motiven.

3. La Intervención General para la formulación del plan de control financiero anual tendrá en cuenta:

- a.- Aquellas que imperativamente deban ejecutarse por obligación legal.
- b.- Los resultados de un análisis de riesgos coherente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio.
- c.- El resultado de los controles financieros de los ejercicios anteriores.
- d.- El diseño de los procedimientos administrativos y de la fiabilidad de sus sistemas de control interno.
- e.- La naturaleza de las actividades sometidas a control.
- f.- Las situaciones especiales que puedan influir en la fiscalización.
- g.- La importancia relativa de las operaciones.
- h.- Los medios personales y económicos disponibles.

Artículo 12. Emisión de los informes.

1. El órgano interventor elaborará anualmente un informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Dicho informe acompañará a la cuenta general y será remitido al Pleno junto con la misma.

2. El contenido, estructura y formato del informe resumen se ajustará a las instrucciones que a tal efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.



Artículo 13. Singularidades del procedimiento en los casos de contratación externa.

Si los medios personales y materiales del órgano interventor no son suficientes para la ejecución de los trabajos que se proponen se requerirá de la contratación de equipos profesionales adecuados, con formación específica en la materia, necesaria y suficiente para llevar a cabo uno o varios de estos controles.

Por este motivo, el alcance del Plan anual se ajustará, a las consignaciones presupuestarias que se hayan habilitado en el presupuesto del ejercicio.

En cualquier caso, la dirección de los trabajos corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento, quien directamente o a través del funcionario que designe al efecto realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción de los servicios contratados.

Corresponderá al auditor contratado la ejecución de las pruebas necesarias para satisfacer los objetivos de los trabajos, siguiendo los programas de trabajo que se fijen en la planificación de los mismos.

Igualmente, corresponderá al auditor contratado la preparación del proyecto de informe que se prevé en el artículo 11 el cual se someterá a la supervisión y consideración de la Intervención General.

Las conclusiones del auditor contratado deben estar soportadas en los papeles de trabajo y documentación soporte obtenidos como consecuencia de la ejecución material del trabajo realizado, que contengan evidencia suficiente, pertinente y válida, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas de auditoría que se hayan realizado para obtener una base de juicio razonable.

Los papeles de trabajo estarán a disposición de la Intervención General durante la ejecución de los trabajos, debiendo entregar copia de los mismos y el resto de documentación soporte cuando se haya dado conformidad al borrador de informe.

Artículo 14. Plan de acción.

1. El presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las deficiencias, debilidades, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen elaborado por el órgano interventor o por los profesionales externos contratados al efecto.
2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas a adoptar, el responsable de implementarlas y el calendario de las actuaciones a realizar.
3. El plan de acción será remitido al órgano interventor del Ayuntamiento de Valdés, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y, en su caso, los resultados obtenidos e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio de control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico – financiera.»

VISTO que por el Alcalde-Presidente se propone, con fecha 4 de diciembre de 2018, aprobar el Régimen de control interno de la gestión económica del Ayuntamiento de Valdés en los términos propuestos por la Intervención municipal.

VISTO que la citada propuesta de Alcaldía fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Obras y Servicios, Ordenación Territorial y Medio Ambiente, de fecha 13 de diciembre de 2018.



Sin que se produjera debate, se sometió el asunto a votación, produciéndose resultado de UNANIMIDAD (16 votos).

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, adoptó el siguiente **ACUERDO**: Aprobar el “**Régimen de control interno de la gestión económica del Ayuntamiento de Valdés**” elaborado por la Intervención municipal y cuyos términos figuran íntegramente transcritos en los antecedentes.

2 Modificación puntual del Plan General de Ordenación del Concejo de Valdés, en la delimitación del núcleo rural de Villanueva.

PLA/25/2017.- Solicitud de Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación, en la delimitación del Núcleo Rural.

FERNANDEZ GARCIA, EFREN 53516673C

VISTA la propuesta de acuerdo dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Obras y Servicios, Ordenación Territorial y Medio Ambiente, de fecha 13 de diciembre de 2018.

VISTOS los antecedentes del expediente, conforme a los cuales:

Primero.- Con fecha 07 de julio de 2017 y núm. 3.411 del registro de entrada, E.F.G. solicita una modificación puntual del Plan General de Ordenación de Valdés en la delimitación del núcleo rural de Villanueva, que afecta a cuatro parcelas, con los números 464, 465, 468 y 469 del polígono 4, las cuales comparten la característica de tener parte de su superficie calificada como no Urbanizable de Núcleo Rural (NR) y otra parte calificada como Suelo no Urbanizable de interés agrario tipo 2 (SNU.2). El área total de las parcelas, según catastro, es de 14.148 m², de los cuales 7.239 m² forman un bucle de suelo SNU.I2 hacia el interior del NR actual.

Se pretende incluir la totalidad de las parcelas mencionados dentro del Núcleo Rural de Villanueva, a cuyo efecto presenta proyecto redactado por el Arquitecto Ramón F. Delgado García.

Segundo.- Emitido, con fecha 24 de noviembre de 2017, informe técnico sobre la propuesta de modificación presentada, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del ROTU, se solicitaron informes sectoriales a los siguientes organismos:

1. Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, que lo emite el 16 de enero de 2018 en el siguiente sentido: “*La modificación puntual del Texto Refundido del PGO de Valdés en la delimitación del núcleo rural de Villanueva (Valdés), no incurre en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 6 de la Ley 2/2013 de evaluación ambiental, entendiéndose por tanto que dicha modificación no debe ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*”
2. Dirección General de Infraestructuras y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, emitido el 2 de febrero de 2018, donde se



concluye que la modificación del Plan propuesta no tiene afección directa a carreteras de titularidad del Principado de Asturias, siendo por tanto el sentido de su informe favorable.

3. Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Ciencia, que en reunión de su Permanente, celebrada el 16 de enero de 2018 informa que con esta actuación no se ven afectados directamente bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.
4. Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que emite informe el 9 de febrero de 2018, señalando que la modificación “...deberá incorporar un estudio de recursos hídricos relativo al incremento de la demanda de recursos que comporta la modificación planteada.” Además, indica que deberá concretarse la solución propuesta para el saneamiento y depuración. Por ello, y en tanto no se remita dicha documentación a la Confederación Hidrográfica y se produzca el preceptivo pronunciamiento posterior por ese Organismo de cuenca, ha de entenderse el carácter de su informe como desfavorable.

Tercero.- Requerida la citada documentación el interesado, con fecha 5 de junio de 2018, presenta estudio de recursos hídricos y sistema de saneamiento para la propuesta de modificación puntual solicitada, redactado por el Arquitecto D. Román F. Delgado García, a la vista del cual y una vez remitido a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, ésta emite informe complementario el 6 de septiembre de 2018, concluyendo que “*Queda adecuadamente justificada la existencia de recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades consecuentes con la actuación que se tramita mediante la conexión del ámbito a la red municipal. Por todo ello, exclusivamente en el ámbito competencia de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente la modificación puntual que se tramita.*”

VISTO el informe técnico favorable emitido por la Arquitecta Jefa de la Oficina Técnica Municipal el 12 de septiembre de 2018 tras analizar el proyecto de modificación puntual presentado y recoger los antecedentes e informes previos obrantes en el expediente.

VISTO el informe jurídico, emitido el 20 de septiembre de 2018 por la entonces Secretaria Municipal, D^a Paula Fernández Rubiera, conforme al cual:

«A la vista de los citados **ANTECEDENTES e INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES** se emite **INFORME JURÍDICO**, y a los efectos de precisar los requisitos legales para tramitar la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a delimitación del Núcleo Rural de Villanueva, de promoción particular, y a los efectos de elevar el expediente al Pleno Corporativo:

PRIMERO.- El artículo 101.1 del TROTU, respecto de la “modificación de los instrumentos de ordenación urbanística” dispone que las mismas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

Se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el apartado segundo del citado artículo 101 del TROTU, sobre la previsión de las dotaciones necesarias del ámbito de la modificación, al haberse obtenido el informe previo favorable de Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 6 de septiembre, sobre justificación del recursos hídricos necesarios para sostener el posible incremento del volumen edificable.



SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento para la modificación del Plan General de Ordenación, es el mismo que el prescrito para su aprobación, tal y como establece el **artículo 279 del ROTU**, que dispone:

“/.../ 3.- Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los instrumentos de ordenación urbanística se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación (artículo 101.1 TROTU), con las siguientes salvedades:

a) Las modificaciones del Plan General de Ordenación no requerirán la elaboración de un documento de prioridades salvo que alteren la clasificación de suelo no urbanizable a urbano o urbanizable en una superficie superior a media hectárea.

/.../

4.- Las modificaciones deben contener las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, de entre las previstas para el instrumento modificado. Asimismo, las modificaciones deben contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente las nuevas determinaciones. En todo caso, tendrán la siguiente documentación:

- a) Justificación general de la conveniencia de la modificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que alteran.*
- b) Descripción de las determinaciones y de las normas urbanísticas a modificar, con reflejo, en su caso, en planos de información.*
- c) Determinaciones y normas urbanísticas que se introducen con la modificación y sustituyen a la precedente, con su reflejo en planos de ordenación.*
- d) Análisis de la influencia del cambio respecto de la ordenación general establecida en el planeamiento general/.../”.*

Deberá completarse por tanto el Informe de la Jefatura de la OTM en los aspectos señalados en el artículo 279 del TROTU, como trámite previo a la elevación al Pleno del expediente para Aprobación Inicial, o acreditarse que el expediente está documentalmente completo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.

TERCERO.- En cuanto al **PROCEDIMIENTO** a seguir es el siguiente (**Artículos 86 y ss del TROTU y los concordantes del ROTU**):

1.- Acuerdo municipal de **Aprobación Inicial**, en que deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

Competencia: Pleno del Ayuntamiento (artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LRBRL-).

Quórum: Voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para la válida adopción del Acuerdo (artículo 47.2.II) de la LRBRL.

2.- Apertura de un periodo de **Información Pública** durante un plazo de DOS MESES (mediante anuncio en el BOPA, diario de los de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios), para que los interesados puedan formular las observaciones y alegaciones oportunas.

Igualmente se notificará de forma individualizada, la adopción de este Acuerdo, a todos los interesados derivados del expediente.

A este respecto, deberá completarse el expediente con una relación de los propietarios que deben ser notificados, o un informe de innecesariedad de dicho trámite.

3.- **Solicitud de Informes Preceptivos**, de forma simultánea a la información pública se solicitarán los trámites de audiencia e informes preceptivos a aquellos órganos autonómicos que pudieren tener competencias en el ámbito afectado por el expediente.

En este sentido, se notificará el Acuerdo de Aprobación Inicial a los organismos enunciados en el Informe de la Arquitecta Jefe de la OTM, a los efectos de ratificación de los informes favorables previos.

4.- **Aprobación Provisional**: Terminado el periodo de exposición pública se resolverán por el Pleno las alegaciones presentadas, si las hubiera, y se adoptará la Aprobación Provisional del Documento (se precisa igual que en el caso de la Aprobación Inicial del Quórum de Mayoría Absoluta) (artículo 246.1. ROTU).



En caso de no haber alegaciones, se remitirá el expediente a CUOTA para su Aprobación Definitiva, no siendo necesario elevar a Pleno la Aprobación Provisional.

5.- **Aprobación Definitiva:** Corresponde la competencia al Pleno, previo informe preceptivo y no vinculante de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) artículo 89.1 del TROTU.

Se hace constar que la CUOTA dispone de un plazo de DOS MESES para la emisión del citado Informe, y que de no notificar el mismo al Ayuntamiento, se podrá continuar con la Aprobación Definitiva (**artículo 90.4 TROTU**).

Finalmente, se deberá tener en cuenta que el Acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación, conlleva de forma automática la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, dicha suspensión no afectará a los proyectos que sean compatibles simultáneamente con la ordenación urbanística en vigor y con las modificaciones que se pretenden incluir y que cuentan con aprobación inicial (**art. 239 del ROTU**). Cuestión que deberá ser tenida en cuenta por la Oficina Técnica Municipal.

En base a lo anterior, y una vez, subsanado lo dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente Informe, se emite INFORME FAVORABLE a la tramitación de la Modificación Puntual objeto del mismo.»

VISTO el nuevo informe emitido por la Arquitecta Jefa de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 4 de octubre de 2018, conforme al cual:

«Con fecha 20 de septiembre de 2018 se traslada a esta Jefatura el presente expediente, con un Informe Jurídico de la misma fecha, redactado por la Secretaria General municipal, que siendo favorable a la tramitación de la Modificación Puntual, establece la condición previa de subsanar lo dispuesto en su apartado SEGUNDO, el cual se transcribe:

“En cuanto al procedimiento para la modificación del Plan General de Ordenación, es el mismo que el prescrito para su aprobación, tal y como establece el **artículo 279 del ROTU**, que dispone:

“/.../ 3.- Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los instrumentos de ordenación urbanística se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación (artículo 101.1 TROTU), con las siguientes salvedades:

a) *Las modificaciones del Plan General de Ordenación no requerirán la elaboración de un documento de prioridades salvo que alteren la clasificación del suelo no urbanizable o urbano o urbanizable en una superficie superior a media hectárea.*

/.../

4.- *Las modificaciones deben contener las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, de entre las previstas para el instrumento modificado. Asimismo, las modificaciones deben contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente las nuevas determinaciones. En todo caso, tendrán la siguiente documentación:*

a) *Justificación general de la conveniencia de la modificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que alteran.*

b) *Descripción de las determinaciones y de las normas urbanísticas a modificar, con reflejo, en su caso, en planos de información.*

c) *Descripción de las determinaciones urbanísticas que se introducen con la modificación y sustituyen a la precedente, con su reflejo en planos de ordenación.*

d) *Análisis de la influencia del cambio respecto de la ordenación general establecida en el planeamiento general/.../”.*

Deberá completarse por tanto el Informe de la Jefatura de la OTM en los aspectos señalados en el artículo 279 del TROTU, como trámite previo a la elevación al Pleno del expediente para Aprobación Inicial, o acreditarse que el expediente está documentalmete completo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.”



No resulta claro el objeto de la solicitud, donde parece que centrándose en el artículo 279.3.a) y 279.4 del ROTU, queda a elección de esta Jefatura el “completar el Informe anterior” sin especificar en qué sentido, o “acreditar que el expediente está documentalmente completo”.

Puesto que el Informe Jurídico transcribe la totalidad de lo expresado en el artículo 279.3.a) del ROTU, cabe interpretar que habría que justificar su contenido. Sin embargo no parece un párrafo que se pueda aplicar a este expediente, pues en él se hace concreta referencia a aquellas Modificaciones Puntuales que alteren la clasificación del suelo. Particularmente, a aquellos casos en que dicha alteración suponga:

- O bien el paso de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano.
- O bien el paso de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable.

Pues bien, la Modificación Puntual que aquí se plantea no altera la clasificación del suelo, toda vez que el terreno que actualmente está clasificado como Suelo No Urbanizable, si se aprueba la Modificación solicitada, continuará estándolo. Lo que se solicita en el presente expediente no es un cambio de clasificación, sino de calificación; de manera que un terreno que según el Plan General de Ordenación vigente pertenece a Suelo de Interés Agrario Tipo 2, pase a ostentar la calificación de Núcleo Rural.

Como ya se indicó previamente, dicho cambio viene justificado principalmente, por la realidad histórica y configuración del territorio en el ámbito afectado, ya que por aplicación de las antiguas NUMRA, primer texto normativo en Asturias donde se define el concepto de Núcleo Rural, las Normas Subsidiarias que preceden al Plan General vigente, otorgaban a las parcelas afectadas la calificación de Núcleo Rural Disperso.

En lo que se refiere a la documentación requerida para la tramitación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación (artículo 279.4 del ROTU), **esta Jefatura, sin perjuicio de lo que con mejor criterio disponga la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, considera que el contenido del “Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación del concejo de Valdés en la delimitación del Núcleo Rural de Villanueva” es suficiente y adecuado. Cuenta con una breve Memoria explicativa y justificativa, así como con planos de información y ordenación.»**

VISTAS las disposiciones legales de aplicación señaladas en el informe de Secretaría.

Sin que se produjera debate y sometida la propuesta a votación con resultado de UNANIMIDAD a favor de la misma (16 votos), el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés en la delimitación del núcleo rural de Villanueva (parcelas afectadas con los números 464, 465, 468 y 469 del polígono 4) en los términos y condiciones descritos en los antecedentes y documentalmente incorporados al expediente.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de DOS MESES, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, uno de los periódicos de mayor difusión en la

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR13I008Z

VAL/PLE/2018/10

Comunidad Autónoma y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del TROTU y 239 del Decreto, disponer la suspensión de licencias en el ámbito afectado por la modificación y en tanto no se apruebe definitivamente.

Cuarto.- Notificar el acuerdo de aprobación inicial a su promotor, E.F.G.; al arquitecto redactor del proyecto, Don Román F. Delegado García y a los demás interesados identificados en el expediente.

Quinto.- Solicitar los oportunos informes preceptivos a los órganos autonómicos que pudieran tener competencias en el ámbito afectado por el objeto del expediente.

Sexto.- Remitir el expediente a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CUOTA), a los efectos de su informe preceptivo, una vez concluido el período de exposición pública y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas.

Séptimo.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como se precise, para la adopción de las medidas oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 08:25 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DE LA ADMÓN. MUNICIPAL,